

ACTA SESIÓN N° 157

En la ciudad de Santiago, a martes 15 de junio de 2010, siendo las 13:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos y Roberto Guerrero Valenzuela. El Consejero, Alejandro Ferreiro Yazigi, no asiste a la presente sesión Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C54-10 presentado por el Sr. Samuel Zúñiga Ceballos en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 2 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 30 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por don Samuel Zúñiga Ceballos en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota, por los fundamentos antes expuestos; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota: a) Hacer entrega al reclamante una copia del memorándum de la Intendencia Regional dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota, mediante el cual se le instruiría que el reclamante reemplace a los ex-trabajadores portuarios

que han renunciado al beneficio del programa Red de Protección para el Puerto de Arica, o declarar expresamente que no existe; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota y a don Samuel Zúñiga Ceballos, acompañando copia del oficio indicado en el considerando 3° de esta decisión.

b) Amparo C216-10 presentado por doña Carola Oyarzo Barrientos en contra de la Municipalidad de Puerto Varas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Llanquihue el 14 de abril de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 19 de mayo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por doña Carola Oyarzo Barrientos en contra de la Municipalidad de Puerto Varas; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas: a) Hacer entrega a la reclamante de una copia de las bases del concurso público nacional de antecedentes para proveer cargos docentes, de la dotación de la comuna de Puerto Varas 2010, previo pago de los costos directos de reproducción. b) Hacer entrega de las actas de la comisión calificadora del concurso público nacional de antecedentes para proveer cargos docentes, de la dotación de la comuna de Puerto Varas 2010, correspondiente a los cargos de

profesor(a) de Educación General Básica de los establecimientos educacionales denominados Colegio Nueva Braunau, Colegio Los Alerces y Escuela Grupo Escolar, tarjando aquella información relativa a los otros postulantes indicada en aquellas, manteniendo sólo la información relativa a la requirente, previo pago de los costos directos de reproducción; c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Recomendar al Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas que instruya a los funcionarios de dicha institución a fin de que cuando reciban solicitudes de información pública fundadas en la Ley de Transparencia, en virtud del principio de facilitación, las despachen a la unidad o funcionario encargada de tramitar dichas solicitudes a fin de darle curso progresivo al procedimiento administrativo de solicitud de información pública.

c) Amparo C214-10 Joshwa Samsing Zamora en contra de la Dirección General de Aguas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 16 de abril, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 19 de mayo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Joshwa Samsing Zamora en contra de la Dirección General de Aguas, y dar por entregada la información según consta en los antecedentes acompañados por las partes; 2) Requerir a la reclamada que, en adelante, dé cumplimiento al plazo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia; y 3) Encomendar al Director

General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Joshwa Samsing Zamora, y al Sr. Director General de Aguas.

d) Amparo C180-10 Oscar Roberto Galetti Muñoz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la Región de Los Lagos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 24 de marzo, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 22 de abril de 2010. Asimismo, da cuenta de la respuesta entrega el 20 de mayo de 2010 por la Directora Ejecutiva del Fondo de Administración Pesquero, atendiendo la solicitud derivada por la SEREMI de Economía da la Región de Los Lagos

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Oscar Roberto Galetti Muñoz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la Región de Los Lagos, y dar por satisfecha la solicitud de información originalmente requerida, con la respuesta entregada y la derivación a los demás órganos competentes según consta en los antecedentes acompañados por las partes; 2) Requerir a la reclamada que, en adelante, dé cumplimiento al plazo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Oscar Roberto Galetti Muñoz, a la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la Región de Los Lagos y a la Directora Ejecutiva del Fondo de Administración Pesquero.

e) Amparo C226-10 David Cademartori Gamboa en contra del Ministerio de Obras Públicas.

Se deja constancia en acta que el Consejero, Sr. Roberto Guerrero Valenzuela, se abstiene de participar de la discusión, resolución y votación del presente amparo. No obstante y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo, se mantiene presente únicamente para efectos del quórum requerido para sesionar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 22 de abril, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 20 de mayo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger íntegramente el amparo presentado por don David Cademartori Gamboa en contra del Ministerio de Obras Públicas; 2) Requerir al Ministro de Obras Públicas: a) Hacer entrega al reclamante de una copia de los documentos indicados en las letras c), f), g), i), l), m), n), o) p), y q) del punto 1 de la parte expositiva, como asimismo de los Libros de Obra de Construcción, de Puesta en servicio provisorio y de Puesta en servicio definitivo de la obra denominada "Sistema Norte-Sur", previo pago del costo directo de reproducción, o, en los casos en que la información solicitada sea de aquella que está permanentemente a disposición del público, ya sea en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, que se le comunique la fuente, el lugar y la forma en que pueda tener acceso a dicha información; b) Adoptar las medidas necesarias a fin de que en el procedimiento administrativo del derecho de acceso a la información quede debida constancia de la notificación del requerimiento al solicitante del pago de los costos directos de la información, como asimismo del pago efectivo de dichos costos; c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don David Cademartori Gamboa y al Sr. Director General de Obras Públicas.

2.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparos C172-10; C173-10 y C174-10 presentados por el Sr. Manuel Hermosilla Quiroz.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados a través de la Gobernación Provincial de Llanquihue el al Consejo con fecha 26 de febrero de 2010, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo que solicite al Subsecretario de la Presidencia; a la Subsecretaría de Obras Públicas; al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente; al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; al Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; al Subsecretario de Agricultura y al Subsecretario de Minería, remitan copia íntegra de aquellos informes que, en conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 20.283, de 2008, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, le han sido solicitados a su Ministerio, Comisión o Corporación por parte de CONAF, a fin de calificar el interés nacional de los proyectos que supongan una intervención o alteración del hábitat de los individuos y de las especies vegetales nativas clasificadas "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que "formen parte de un bosque nativo, o, en su defecto, solicitarle la remisión de cualquier otro antecedente o registro en el que consten las discusiones sostenidas al respecto en reuniones en la que su Ministerio, Comisión o Corporación ha sido convocado por CONAF.

3.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 41.

Se integra a la sesión el Sr. Hugo Rojas, Jefe de la Unidad de Admisibilidad y los abogados analistas Srta. Francisca Arancibia y Sr. Gonzalo Vergara.

Se pasa a dar cuenta del examen de admisibilidad realizado a 17 amparos y reclamos, y 2 reposiciones en el Comité de Admisibilidad N° 41, celebrado el martes 15 de junio de 2010.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar el examen de admisibilidad efectuado el 15 de junio y b) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

4. Varios.

a) Cuenta Plan Piloto de Soluciones Alternativas.

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, presenta un informe preliminar con el resultado del Plan Piloto de Soluciones Alternativas. Señala que del total de 24 casos sometidos a las gestiones de mediación, existen 15 terminados exitosamente, 5 en actual mediación y sólo 3 que no llegaron a buen término.

ACUERDO: Los Consejeros felicitan el trabajo realizado por la Unidad de Admisibilidad y por la Unidad de Promoción y Clientes, y le solicitan al Jefe de la Unidad de Admisibilidad continuar con este procedimiento.

b) Inhabilidades Consejeros.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, propone que cuando los Consejeros se inhabiliten para conocer de la resolución de un amparo o reclamo se exprese el fundamento legal para ello. A estos efectos, propone tener a la vista el Acuerdo de este Consejo sobre Tratamiento de Conflictos de Intereses y a la Ley General de Bases Generales de Administración del Estado.

ACUERDO: Considerando que expresar la causa legal por la cual un Consejero se inhabilita le permite a los ciudadanos tener más información de control, los Consejeros encomiendan al Sr. Secretario que incorpore en adelante las causales de inhabilidad en acta.

c) Carta Congreso

El Director General del Consejo informa de una carta recibida por el Sr. Absalón Valencia en la que se le pide al Consejo pronunciarse acerca de la publicidad de las sesiones del Congreso.

ACUERDO: No obstante el Consejo para la Transparencia no tiene facultades fiscalizadoras sobre el Congreso Nacional, se acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo que en virtud del principio de facilitación, remita la carta al Congreso para que ésta sea respondida directamente.

Siendo las 14:30 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA